

AUDIENCIA DE REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 12 de agosto de 2026, siendo las 12.03 horas y en el marco del expediente RO-00518-P-2025 () - "[CONDENADO_1]" S/ ART. 27 BIS (INHABILITACIÓN - SJ)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa GIULIANA GRIPPO y su asistido "[CONDENADO_1]" DNI [DNI_CONDENADO_1]'. El condenado se encuentra detenido en la Comisaría 1ra de la ciudad de Neuquén atento encontrarse rebelde con pedido de captura vigente de este Juzgado desde el 07/07/2026.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Abierto el acto el Señor Juez le recuerda a "[CONDENADO_1]" las reglas de conducta ordenadas en la sentencia dictada el 30/10/2025 por el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial Dr. Luciano Garrido, en la Causa N° [CONDENADO_1] S/ INF. ART. 189 BIS LEGAJO N°: MPF-AL-01277-2024 por el término de DOS AÑOS: *1) Fijar y mantener domicilio, no pudiendo ausentarse del mismo sin comunicarlo; 2) Comparecer de manera trimestral ante el Patronato de Asistencia de Presos y Liberados; 3) abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 4) No cometer nuevos delitos. REGLAS QUE DEBERA CUMPLIR BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA (Art. 27 del C.P.).* Las mismas vencerían en principio el 30/10/2027, aunque se le podrá exigir hasta por el plazo de cuatro años

A preguntas de S.S. dice el condenado: que está en situación de calle, se queda en Neuquén porque allí hay un dispositivo donde se puede alojar, en Allen no hay refugios de este tipo, en este dispositivo puede dormir, comer, descansar, por ese motivo se quedó en Neuquén. Que si bien no se ha presentado a firmar, es porque no tenía los medios para ir, que a Neuquén lo llevaron los muchachos con los que trabajaba, pero ahora no tiene trabajo. Que quiere una oportunidad para trabajar y presentarse, que no quiere estar preso, no está consumiendo. Que no ha cometido delitos, nada, sólo lo detuvieron por esta captura, que quiere estar en Neuquén, le gustaría firmar en esa ciudad, que el dispositivo está en Centenario. Que a las 19 hs. tiene que ir a la Catedral y esperar a una traffic que los lleva a Centenario, allí duerme, come, se higieniza y al día siguiente los traen a las siete de la mañana a Neuquén de vuelta.

La fiscalía sostiene que si quedara detenido hoy no es por estar en situación de calle, sino por su incumplimiento, que la sentencia fue por un juicio abreviado, que de las reglas la que causa más agravio es el tema del domicilio, debió haber avisado que no vivía más en [DIRECCION_CONDENADO_1], en el domicilio de la sentencia nunca fue habido, debe tener en claro que si se muda de Neuquén, debe informarlo. La otra regla, es la única que tiene de hacer, debía ir cada tres meses a IAPL, lo estuvo buscando el patronato y no pudo ubicarlo. Ahora, teniendo en consideración todas las explicaciones que se dieron, requiere que en lugar del seguimiento de IAPL se haga el seguimiento a través de Población Judicializada de Neuquén, y que las presentaciones sean bimestrales, que las debe cumplir y hacerle saber al condenado que en caso de no cumplir, en la próxima audiencia pedirá la revocación de la condicionalidad, y deberá cumplir la pena de dos años de manera efectiva. Hoy no va a pedir la detención, sólo la intimación y que el seguimiento lo haga Población Judicializada, que aporte algún número o dato de familiar para poder ubicarlo.

La defensa informa que previo a esta audiencia, se entrevistó con su asistido quien le informó lo que manifestó en la presente, que se trata de una cuestión de supervivencia, que se le aportó los datos para comunicarse con la defensoría, adhiere en un todo con lo manifestado por la fiscalía teniendo en cuenta que su asistido se compromete, conforme lo conversado con él.

El condenado afirma que informó en Fiscalía de Allen que no podía ir a IAPL de Roca, le dijeron que vaya a la Comisaría a exponerlo. Luego se presentó una vez más para decir que iba a trabajar en Neuquén, que deben estar las constancias allí.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, tal como dijo la fiscalía no es un delito estar en situación de calle, ya ha explicado dónde se encuentra pernoctando al día de la fecha, debe saber que si va a dejar de concurrir y/o mudarse de la ciudad de Neuquén, deberá informarlo. Respecto a la regla número dos, atento el cambio de domicilio, y lo expuesto, **RESUELVE:**

I. HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que durante el plazo de 4 años a contar desde la fecha de la sentencia, no debe cometer ningún delito. De lo contrario deberá cumplir la pena del presente incidente y la nueva pena que le impongan por ese nuevo delito penal (art. 27 del Código Penal).

II. COMPUTAR respecto '[CONDENADO_1]' el plazo de años de reglas de conducta desde la fecha de la sentencia el 30/10/2025 hasta el 30/10/2027, el cual podrá prorrogarse en caso de incumplimiento de las reglas de conductas en los términos del

art. 27 último párrafo del Código Penal, previa audiencia contradictoria con todas las partes.

III. MODIFICAR la regla de conducta 2) estableciendo que [CONDENADO_1] deberá presentarse de forma **BIMESTRAL ante DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POBLACIÓN JUDICIALIZADA**, de calle Río Negro 450 - (8300) Neuquén, teléfono N° [TELEFONO] y [TELEFONO], e-mail poblacionjudicializada@neuquen.gov.ar.

IV. Intimar a [CONDENADO_1] conforme lo establecido en el Artículo 27 Bis último párrafo del Código Penal, que dice: "Art.27 Bis.- ... Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia"

V. REVOCAR la rebeldía y captura del condenado [CONDENADO_1], librándose las comunicaciones correspondientes. Ordenándose su inmediata libertad.

VI. Hacer saber al condenado [CONDENADO_1] el teléfono de la defensoría oficial 2984604582, a los efectos de que pueda comunicarse ante cualquier inquietud con la Dra. Giuliana Grippo.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL/ población judicializada (con sentencia) de Neuquén/ comisaría 1ra Neuquén (con orden de libertad) y Oficina judicial Neuquén por whatsapp. conste.